CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/070/2016

En la Ciudad de México, a catorce de marzo de dos mil dieciséis. ----------

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido a los anuncios instalados en el inmueble ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número quinientos sesenta y ocho (568), Colonia Del Valle Norte, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos de lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:----------

----------**R E S U L T A N D O S**----------

1.- El dieciocho de diciembre de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", mediante el cual se da a conocer el inventario de anuncios de las personas físicas y morales que quedan legalmente incorporadas al Programa de Reordenamiento de Anuncios. ----------

1/10

2.- El diez de febrero de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación a los anuncios citados al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/070/2016, misma que fue ejecutada el doce del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.----------

3.- El doce de febrero de dos mil dieciséis, se emitió acuerdo de inicio de substanciación del procedimiento de calificación del acta de visita de verificación, mediante el cual se hizo constar el término para que el visitado formulara por escrito sus observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes.----------

4.- El doce de febrero de dos mil dieciséis, se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad al anuncio tipo adosado objeto del presente procedimiento, en cumplimiento al acuerdo de misma fecha, la cual fue ejecutada por personal especializado en funciones de verificación, en la misma fecha. ----------

5.- El veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, se emitió acuerdo mediante el cual se hizo constar que el visitado no presento el escrito de observaciones a que hace referencia

INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 103, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx

el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

6.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: ----------

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción II, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.---------- 2/10

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada a los anuncios en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.----------

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que no ingresó en la Oficialía de Partes de

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

este Instituto, escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos--

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente: --

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: --

constituido en el domicilio objeto de la presente observo un inmueble con fachada color blanca, con número oficial a la vista en donde se encuentra un anuncio adosado en el muro lateral de colindancia norte donde se observa una estructura metálica adosada la cual sobresale del nivel de pretil de la azotea del edificio, respecto a la orden observo: 1) No exhibe documentos que acrediten la instalación del anuncio 2) no observo placa para el anuncio adosado, sin embargo observo una placa para el anuncio de azotea 3) observo un anuncio adosado en buenas condiciones (Fotos en dicha acta) y 4) se observa un anuncio de Herdez que a la letra se lee "Cuida tu corazón para que puedas querer más."

De lo anterior, se desprende que los anuncios materia del presente asunto, corresponden a un anuncio de azotea, toda vez que el mismo se encuentra ubicado sobre el plano horizontal superior de una edificación, y a un anuncio adosado, toda vez que el mismo se encontraba adherido o sujeto por cualquier medio a una fachada, muro, barda o barandilla, lo anterior, en términos del artículo 3 fracciones II, III y X de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, el cual dispone de manera textual en la parte conducente, lo siguiente:--

*"**Artículo 3**. Para los efectos de esta Ley se entiende por:* --

INVEA DF
Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena C.P. 03720
invea.df.gob.mx

II. Anuncio. *Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje; o bien que sin contener un mensaje, sea unidad integral en términos de lo señalado en el artículo 11 de esta Ley.* ----------

III. Anuncio adosado*: El que se adhiere o sujeta por cualquier medio a una fachada, muro, barda o barandilla;* ----------

X. Anuncio azotea*: El que se ubica sobre el plano horizontal superior de una edificación;*---------

Asimismo asentó en el Acta de Vista de Verificación, en relación a la documentación a que se refiere la Orden de Visita de Verificación, lo siguiente: ----------

Se requiere al [redacted] para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos: No exhibe documentos que acrediten la legal estancia del anuncio

4/10

Ahora bien el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone que en el territorio del Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso autorización temporal mismo que para mayor referencia a continuación se cita:--------

"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal..." (sic).----------

Es decir, en el caso en concreto, al tratarse de anuncio de azotea y un anuncio adosado instalados en el Distrito Federal, requieren para su legal instalación Permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso, Autorización Temporal, que es el documento en el que consta el acto administrativo por el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, o en su caso la Delegación respectiva, permiten a una persona física o moral la instalación de un anuncio, como lo es en el caso en concreto, ya que en el Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o en su caso autorización temporal. ----------

No obstante lo anterior, con fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", del que se desprende de su apartado "PRIMERO" lo que a continuación se cita: ----------

PRIMERO.- Se da a conocer el inventario de anuncios de las personas físicas y morales que quedan legalmente incorporadas al Programa de Reordenamiento de Anuncios, en términos de lo dispuesto en el punto PRIMERO de las "Líneas de Acción para el Reordenamiento de Anuncios Propiedad de las Personas Físicas o Morales dedicadas a la Publicidad Exterior", emitidas en el marco de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo de Publicidad Exterior, la cual tuvo verificativo el día 25 de mayo de 2015.

Derivado de lo anterior, es por lo que esta autoridad procede al estudio y análisis del "PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", contenido en el aviso antes citado, desprendiéndose de su parte conducente lo que a continuación se indica: ----------

[redacted]

5/10

[redacted]

De lo anterior, se advierte que dicho padrón hace alusión a un anuncio Adosado y dos [redacted] con **STATUS de INSTALADOS**, por lo que al constituir los anuncios visitados uno adosado y uno de azotea, esta autoridad determina que los mismos si se localizan dentro del inventario de anuncios contenido en el PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL, y en consecuencia encontrase registrados en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, cuyo objeto es establecer las acciones que permitan la recuperación, conservación y consolidación del paisaje urbano, en el marco de los programas de reordenamiento de anuncios y de recuperación de la imagen urbana, se hace evidente para esta autoridad que los anuncios de azotea y adosado materia del presente procedimiento, han quedado legalmente incorporados al Programa de

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Reordenamiento de Anuncios, en términos de lo dispuesto en el punto PRIMERO de las "Líneas de Acción para el Reordenamiento de Anuncios Propiedad de las Personas Físicas o Morales dedicadas a la Publicidad Exterior", emitidas en el marco de la Segunda Sesión Extraordinaria del dos mil quince del Consejo de Publicidad Exterior del Distrito Federal.--

----

Por lo que atendiendo al cumplimiento de los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se determina que el visitado observa las disposiciones legales en materia de publicidad exterior, y derivado que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de publicidad exterior, contenidas en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, toda vez que los anuncios visitados se encuentran inscritos en el Programa de Reordenación de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, se resuelve **no imponer sanción alguna** al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios de azotea y adosado registrados en el Padrón referido, únicamente por lo que hace a este punto --

----

Derivado de lo anterior y toda vez que el doce de febrero de dos mil dieciséis, se ordenó la implementación de la medida cautelar y de seguridad al anuncio adosado objeto del presente procedimiento, (tal y como se advierte de la Orden y Acta de implementación de implementación de medidas cautelares y de seguridad), a efecto de prevenir un riesgo de continuarse con los trabajos o servicios que se presten al anuncio de mérito, considerando que la medida cautelar no implica un pronunciamiento del fondo del asunto sino solo una cuestión incidental aparejada a un posible riesgo, en consecuencia, esta autoridad determina que la suspensión total temporal de actividades impuesta como medida cautelar y de seguridad el doce de febrero de dos mil dieciséis, al anuncio adosado, deja de cumplir su objeto, por lo que en cumplimiento a la presente determinación SE ORDENA EL RETIRO DE LOS SELLOS DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES que se encuentran colocados en el anuncio adosado instalado en el inmueble ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número quinientos sesenta y ocho (568), Colonia Del Valle Norte, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y el artículo 107 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7.--------------------

----

6/10

De la misma forma, dentro del alcance de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en el numeral "2", lo siguiente: "*...El anuncio deberá contar con una placa que contenga los datos señalados en los artículos 11 párrafo segundo de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y 5 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal. Asi mismo deberá ubicarse y tener las dimensiones señaladas en el artículo 5 párrafo* ***primero*** *del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal. La placa deberá ubicarse en la parte inferior del anuncio con las dimensiones que hagan posible su lectura desde el pie del anuncio que se trate...*" (sic), no obstante lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto a las reformas del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veinte de enero de dos mil dieciséis, se advierte específicamente en el artículo transitorio tercero, lo siguiente: "*...Los titulares de permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales,* ***así como quienes estén inscritos en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior en el Distrito Federal, contarán con 25 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto para el cumplimiento de las obligaciones normativas contenidas en el artículo 5 de este ordenamiento, de los contrario serán aplicables las sanciones previstas en la Ley de Publicidad Exterior a través del procedimiento de verificación respectivo****...*" (sic), como se puede apreciar de dicha transcripción, el plazo de los veinticinco días naturales feneció el catorce de febrero de dos mil dieciséis, en virtud de que dichas reformas entraron en vigor el día veinte de enero de dos mil dieciséis, por lo que al momento de la visita de verificación a los anuncios visitados en fecha doce de febrero de dos mil dieciséis, aún no vencía el término de mérito a fin de que el visitado diera cumplimiento a la obligación citada, por lo que no es posible determinar el cumplimiento o incumplimiento de los supuestos jurídicos que conforman la obligación en estudio prevista en el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en razón de ello, esta autoridad determina no emitir pronunciamiento alguno al respecto.---

No obstante lo anterior y toda vez que a la fecha de la presente resolución ya feneció el término señalado en el párrafo anterior, **SE CONMINA** al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios materia del presente procedimiento administrativo, para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución administrativa, coloquen las placas en los anuncios visitados, las cuales deberán contener **todas** las características, elementos y especificaciones señaladas en el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como código QR, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.---

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:---

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolino ... piso ...
Col. Nueva Buena ... C.P. ...
invea.df.gob.mx

----------R E S U E L V E----------

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.----------

---

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

---

TERCERO.- Por lo que hace únicamente al punto 1 del alcance de la Orden de Visita de Verificación, se resuelve **no imponer sanción alguna** al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios materia del presente procedimiento administrativo; en términos del Considerando TERCERO de la presente determinación administrativa. ----------

---

CUARTO.- Por cuanto hace al cumplimiento o no del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, se determina no emitir pronunciamiento al respecto en términos del Considerando TERCERO de la presente determinación administrativa.----------

---

QUINTO.- Tal y como se señaló en el considerando TERCERO de la presente determinación, la suspensión total temporal de actividades impuesta como medida cautelar y de seguridad el doce de febrero de dos mil dieciséis, al anuncio adosado objeto del presente procedimiento de verificación, deja de cumplir su objeto considerando que la medida cautelar no implica un pronunciamiento del fondo del asunto sino solo una cuestión incidental aparejada a un posible riesgo, por lo que en cumplimiento a la presente determinación, SE ORDENA EL RETIRO DE LOS SELLOS DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES que se encuentran colocados al anuncio adosado instalado en el inmueble ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número quinientos sesenta y ocho (568), Colonia Del Valle Norte, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y el artículo 107 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7. ----------

---

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.----------

---

SÉPTIMO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la **notificación de la presente resolución**, así como **ejecute el retiro de sellos de suspensión de actividades** colocados en fecha doce de febrero de dos mil dieciséis, al anuncio adosado objeto del presente procedimiento de verificación, ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número quinientos sesenta y ocho (568), Colonia Del Valle Norte, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.--------

---

OCTAVO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos **25 Apartado A Bis, sección primera** fracción VI, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten,** además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.----------

---

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.----------

---

El responsable del Sistema de datos personales es el **Lic. Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.----------

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx".----------

NOVENO.- Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios materia del presente procedimiento administrativo, en el domicilio ubicado en [redacted] en términos de lo dispuesto en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.----------

10/10

DECIMO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/A/070/2016 y una vez que cause estado archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.----------

DECIMO PRIMERO.- CÚMPLASE.----------

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.----------

EJOD/caij

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina 132, esq. [illegible]
Col. Noche Buena, C.P. 03720
Delegación Benito Juárez